



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO
Discovery Energy Services Colombia S.A.

PROCESO
Reorganización

ASUNTO
Control de legalidad

EXPEDIENTE
J2026405060211000052 / SIGS 61470

I. ANTECEDENTES

1. En audiencia celebrada el día 27 de febrero de 2026, según consta en el Acta 2026-01-087988 del 03 de marzo de 2026, este Despacho declaró el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Discovery Energy Services Colombia S.A. y, como consecuencia, declaró la terminación del proceso de reorganización.
2. Así mismo, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la referida sociedad, el cual iniciaba con activos reportado, conforme a la información trimestral con corte a 31 de marzo de 2025 por valor de \$5.785.028 (cifra expresada en miles de pesos). En dicha providencia se indicó que el trámite de liquidación se adelantaría bajo las reglas y términos propios de la liquidación judicial ordinaria.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES.

3. De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso y el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho, en ejercicio del control interno de legalidad de sus decisiones, está habilitado y obligado a revisar, en cualquier estado del proceso, las actuaciones que hayan vulnerado normas sustanciales o procesales que afecten garantías fundamentales o que hayan desconocido los principios que rigen los procesos de insolvencia. Este control no constituye una revocatoria sino un examen de validez.
4. Por su parte, el Código General del Proceso establece que los procesos judiciales deben guiarse por el principio de legalidad -artículo 7-, la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial -artículo 11- y entre otros, la observancia de las normas procesales -artículo 13-. A su vez, el numeral 5 del artículo 42 señala como uno de los deberes del juez *"Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos"*.
5. En ese contexto, el juez del concurso no solo está facultado, sino también obligado a ejercer un control de legalidad sobre sus propias decisiones cuando advierta la posible existencia de vicios procesales que afecten la competencia, el debido proceso o los principios rectores del régimen de insolvencia.

DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA EN LOS PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

6. De conformidad con la providencia objeto de revisión, se advierte que se incurrió en una imprecisión en la designación del trámite aplicable a la sociedad concursada, toda vez que, de acuerdo con el nivel de activos y las reglas del régimen concursal, corresponde adelantar un proceso de liquidación judicial simplificada y no de liquidación judicial ordinaria, en atención a que los activos de la sociedad con inferiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. En este sentido, el Despacho encuentra procedente ejercer control de legalidad, con el fin de corregir la actuación y garantizar la adecuada designación del trámite, así como la correcta aplicación de los términos propios del proceso de liquidación judicial simplificada, evitando eventuales nulidades o dilaciones injustificadas.
8. Cabe precisar que esta corrección no implica una modificación sustancial de la decisión adoptada en cuanto a la apertura del proceso de liquidación judicial, sino que se limita a ajustar las órdenes impartidas en la providencia emitida en audiencia, en lo relativo a los términos y reglas aplicables al trámite de liquidación judicial simplificada.
9. En consecuencia, se procederá a ajustar la providencia en lo pertinente, dejando sin efecto las órdenes impartidas en relación los términos y condiciones propias de la liquidación judicial ordinaria, contenidas en el Auto proferido en audiencia del día 27 de febrero de 2026, según consta en el Acta No. 2026-01-087988, y disponiendo su adecuación a la naturaleza del proceso de liquidación judicial simplificada que corresponde a la sociedad concursada.

En mérito de lo expuesto, la directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Primero. Ejercer control de legalidad sobre la providencia proferida en audiencia el día 27 de febrero de 2026, según consta en el Acta 2026-01-087988 del 03 de marzo de 2026, en lo relacionado con la designación del trámite de liquidación aplicable a la sociedad concursada.

Segundo. Dejar sin efecto las órdenes impartidas en la referida providencia que resultan incompatibles con el trámite de liquidación judicial simplificada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Tercero. Ordenar que el proceso de la sociedad concursada se adelante bajo el trámite de liquidación judicial simplificada, de conformidad con el nivel de activos y las disposiciones aplicables del régimen de insolvencia.

Cuarto. Advertir que, en lo sucesivo, las órdenes impartidas en la providencia proferida en audiencia el día 27 de febrero de 2026 quedan modificadas y se entenderán en los siguientes términos:

***"Tercero.** Advertir, que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, proceso que se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA".*

***Decimoquinto.** Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación,*

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411
fH01-b5c4-f20&-b5c4-ID01-b5c4

disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 18.1 Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, una vez sea designado, y proceder con su posesión.
- 18.2 Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 18.3 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso de liquidación.
- 18.4 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 18.5 Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 18.6 Librar los oficios correspondientes.

Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Coordinación del Grupo de Procesos de Liquidación II de esta Superintendencia.

Quinto. Advertir que las demás disposiciones contenidas en la providencia proferida en audiencia el día 27 de febrero de 2026 que no fueron objeto de modificación permanecen vigentes.

Notifíquese y cúmplase,

María Fernanda Cediel Méndez

Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución.

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: M1614

CARGO: Funcionaria Direccion Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M9782

CARGO: Directora Acuerdos de Insolvencia en Ejecución
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ
CARGO: Directora Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

Resolución: *En Firma Digital 2025-01-149411*
fH01-b5c4-f20&-b5c4-ID01-b5c4